DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

MARCO JURÍDICO ACTUACIÓN

1

Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía

JUNTA DE ANDALUCIA

3

Decretos por los que se aprueban los Reglamentos Orgánicos de los centros.

4

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Personalidad jurídica y potestades.

1. La Administración de la Junta de Andalucía, bajo la **dirección del Consejo de Gobierno**, desarrolla funciones ejecutivas de carácter administrativo.

2. La Administración de la Junta de Andalucía, constituida por **órganos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única**, sin perjuicio de la que tengan atribuida las entidades instrumentales de ella dependientes.

Artículo 3. Personalidad jurídica y potestades.

… a las personas titulares de las Consejerías les corresponde:

c) Aprobar los planes de actuación de la Consejería, **asignando los recursos necesarios para su ejecución de acuerdo con las dotaciones presupuestarias**

Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 17. Órganos superiores y directivos.

1. **Corresponde a los órganos superiores la planificación y superior coordinación de la organización situada bajo su responsabilidad, y a los órganos directivos su ejecución y puesta en práctica,** así como la dirección inmediata de los órganos y unidades administrativas que les están adscritos.

Artículo 99. Irrenunciabilidad de la competencia

1. El principio de irrenunciabilidad de la competencia se entenderá sin perjuicio de los supuestos de alteración del ejercicio o de colaboración de otros órganos en los términos previstos en la ley.

2. Si alguna disposición atribuye competencia a la Administración de la Junta de Andalucía, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los **órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio, y, de existir varios de estos, al superior jerárquico común**.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 109. Programación de la red de centros.

1. En la programación de la oferta de plazas, **las Administraciones educativas armonizarán las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación y los derechos individuales de alumnos y alumnas, padres, madres y tutores legales.**

2. Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que en esta Ley se declaran gratuitas, **teniendo en cuenta la programación general de la enseñanza, las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos** y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, tomando en consideración la oferta existente de centros públicos y privados concertados y la demanda social. Asimismo, las Administraciones educativas garantizarán la existencia de plazas suficientes.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 119. Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros públicos y privados concertados.

1. Las Administraciones educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos **a través del Consejo Escolar**.

2. El **profesorado participará también en la toma de decisiones pedagógicas** que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores y profesoras que impartan clase en el mismo curso.

3. Corresponde a las Administraciones educativas favorecer la participación del alumnado en el funcionamiento de los centros, a través de sus **delegados de grupo y curso**, así como de sus representantes en el Consejo Escolar.

4. Los **padres y los alumnos y alumnas** podrán participar también en el funcionamiento de los centros a través de sus **asociaciones**. Las Administraciones educativas favorecerán la información y la formación dirigida a ellos.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 120. Disposiciones generales (Autonomía de los centros)

1. Los centros dispondrán de **autonomía pedagógica, de organización y de gestión** en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.

2. Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un **proyecto educativo y un proyecto de gestión**, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.

3. Las Administraciones educativas potenciarán y promoverán la autonomía de los centros, de forma que **sus recursos económicos, materiales y humanos puedan adecuarse a los planes de trabajo y organización que elaboren, una vez que sean convenientemente evaluados y valorados.** Los centros sostenidos con fondos públicos deberán rendir cuentas de los resultados obtenidos.

Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Artículo 70. Funciones del equipo directivo

1. El equipo directivo de los institutos de educación secundaria es el **órgano ejecutivo de gobierno de dichos centros** y trabajará de forma coordinada en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, conforme a las instrucciones de la persona que ocupe la dirección y a las funciones específicas legalmente establecidas.

- **Planificación acordada por los órganos superiores (artículo 17 LAJA)**
- **Plan de centro y directrices establecidas por el Consejo Escolar (artículo 77 ROIES)**

Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Artículo 72. Competencias de la dirección

1. La dirección del instituto ejercerá las siguientes competencias:

a) Ostentar la representación del centro, **REPRESENTAR A LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA EN EL MISMO y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.**

b) Dirigir y coordinar todas las actividades del instituto, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.

c) Ejercer la dirección pedagógica, facilitar un clima de colaboración entre todo el profesorado, designar el profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, promover la innovación educativa e impulsar y realizar el seguimiento de planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del instituto.

d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

f) Ejercer la potestad disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

Los empleados públicos deberán **desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales** con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 53. Principios éticos

2. Su actuación perseguirá la **SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES GENERALES** de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, **al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio**.

3. Ajustarán su actuación a los **principios de lealtad y buena fe con la Administración** en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público **absteniéndose** no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que **comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos**.

MARCO JURÍDICO ACTUACIÓN

INSPECCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

1

Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

3

Decretos por los que se aprueban los Reglamentos Orgánicos de los centros.

4

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

LÍNEAS GENERALES

TRÁMITES

PROCEDIMIENTOS

INTERVENCIÓN

AUTONOMÍA

PARTICIPACIÓN

TRAMITACIÓN

ENTRADA

- REGISTRO GENERAL
- VENTANILLA ELECTRÓNICA
- CORREO ELECTRÓNICO
- TELÉFONO
- CENTROS

RESOLUCIÓN
ACTUACIÓN

SERVICIOS / CENTROS

- TRAMITACIÓN
- REQUISITOS JURÍDICOS
- VIABILIDAD PRESUPUESTARIA

DIRECCIONES GENERALES

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

PROCEDIMIENTOS

ALUMNADO

- ADMISIÓN
- TITULOS
- BECAS
- CONVIVENCIA
- NEAE
- REC. NOTAS

PROFESORADO

- OPOSICIONES
- CONCURSOS
- SUSTITUCIONES
- RETRIBUCIONES
- INCAPAC. TEMP.
- PERMISOS
- DISCIPLINARIO

CENTROS

- USO INSTALACIONES
- ACCIDENTES ESCOLARES
- CONSEJOS ESCOLARES
- CENTROS CONCERTADOS

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

- AULA MATINAL
- TRANSPORTE
- COMEDOR
- ACTIVIDADES EXTRAESCOL.
- RESIDENCIAS ESCOLARES

OTROS

- SUBVENCIONES
- F.P.
- BILINGÜISMO
- FORMACIÓN DEL PROFESORADO
- PROGRAMAS EDUCATIVOS

INTERVENCIÓN EN LOS CENTROS

01	PLANIFICACIÓN DE PLANTILLAS	D.G. PLANIFICACIÓN
02	COLOCACIÓN DE EFECTIVOS (PROFESORADO)	D.G. RR.HH.
03	PERSONAL APOYO Y ADMINISTRATIVO	D.G. RR.HH. y APAE
04	INSTALACIONES Y DOTACIÓN	APAE AYUNTAMIENTOS
04	SERV. COMPLEMENTARIOS	D.G. PLANIF. y APAE
05	INSPECCIÓN EDUCATIVA	PLAN PROVINCIAL INSP.

AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

CONSEJO ESCOLAR

- GOBIERNO DEL CENTRO (PLAN DE CENTRO)
- GESTIÓN ECONÓMICA
- PROCED. ADMINISTRATIVOS

DIRECTOR/A

- EJERCICIO COMPETENCIAS
- REPRESENTANTE ADMÓN.

PROFESORADO

- PROYECTO CURRICULAR
- GESTIÓN ECONÓMICA
- PROCED. ADMINISTRATIVOS

FAMILIAS / AMPAS

- REPRESENTANTES SECTOR
- ASOCIACIONES

ALUMNADO

- JUNTAS DE DELEGADOS
- ASOCIACIONES

AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

CONSEJO ESCOLAR

- GOBIERNO DEL CENTRO (PLAN DE CENTRO)
- GESTIÓN ECONÓMICA
- PROCED. ADMINISTRATIVOS

DIRECTOR/A

- EJERCICIO COMPETENCIAS
- REPRESENTANTE ADMÓN.

PROFESORADO

- PROYECTO CURRICULAR
- GESTIÓN ECONÓMICA
- PROCED. ADMINISTRATIVOS

Artículo 72. Competencias de la dirección

1. La dirección del instituto ejercerá las siguientes competencias:

a) Ostentar la representación del centro, **REPRESENTAR A LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA EN EL MISMO** y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

CAUCES DE PARTICIPACIÓN

ADMINISTRATIVA

- VENTANILLA ELECTRÓNICA
- SÉNECA
- REGISTRO

GOBIERNO DELEG.

- FORMULARIOS
- CORREO DIRECTORES
- CONSEJOS ESCOLARES MUNICIPALES
- INSPECTOR/A REFERENCIA

RESPUESTA

- MEDIOS NOTIFICACIÓN
- CORREO SÉNECA
- NOTIC@
- TABLÓN ELECTRÓNICO

EN PROYECTO

- WEB Y BLOG DE RECURSOS
- VENTANILLA ELECTRÓNICA (RESPUESTA).
- CARPETA DEL CENTRO

CENTRO

DELEGACIÓN

CAUCES DE PARTICIPACIÓN

ADMINISTRATIVA

- VENTANILLA ELECTRÓNICA
- SÉNECA
- REGISTRO

participas.dpgr.ced@juntadeandalucia.es

GOBIERNO DELEG.

- FORMULARIOS
- CORREO DIRECTORES
- CONSEJOS ESCOLARES MUNICIPALES
- INSPECTOR/A REFERENCIA

CENTRO

DELEGACIÓN

LÍNEAS DE ACTUACIÓN

Organización en la Delegación:

- Servicios y Secciones
- Atención al público
- Atención telefónica
- Agilización administrativa

Participación centros:

- Propuestas
- Necesidades
- Rendición de cuentas

ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS:

- Centrada en el profesorado
- Limitaciones presupuestarias
- Inspección Educativa

01 02 03 04 05

Profundizar en la implantación de la Administración Electrónica con los centros:

- Ventanilla Electrónica
- Notific@
- Séneca
- Web y Blog

Director/a - representante de la Admón. Educativa:

- Participación Sectores Comunidad Educativa.
- Contacto Ayuntamientos.
- Único interlocutor con la Delegación.

LÍNEAS DE ACTUACIÓN

Coresponsabilidad de otras Administraciones:

- Limpieza, vigilancia y MANTENIMIENTO

OPTIMIZAR LOS RECURSOS:

- Orientar las necesidades hacia los recursos
- Someter a revision todos los ámbitos: Gestión Económica, Contratación, APAE ...

06 07 08 09 10

Atención (escucha) a las familias:

- Uso de instalaciones
- Comedores
- Conciliación vida familiar

?

?

PRINCIPIO INSPIRADOR DE NUESTRA ACTUACIÓN

CENTRADA EN EL PROFESORADO

Sistema **EDUCATIVO**
Derecho a la **EDUCACIÓN**
Función Pública **DOCENTE**
Centros **DOCENTES**

SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO

INFORMÁTICA

CONTRATACIÓN

RÉGIMEN JURÍDICO

OTROS

REGISTRO

- Registro General (Aries).
- Compulsa de documentos.
- Sistema de Interconexión de Registros (SIR).

- Objetivo → Oficina de atención a la ciudadanía.

- Registro Electrónico General (relación actualizada de trámites).
- Negociado de Información.

INFORMÁTICA

- Mantenimiento de los sistemas de información de la Delegación.
- Gestión de perfiles de herramientas corporativas.
- Gestión de la herramienta de gestion de activos de TI (CRIJA).
- Gestión de la red corporativa de servicios telefónicos.
- Gestión de la red corporativa de telecomunicaciones
- Tramitación de los certificados electrónicos de la FNMT

CONTRATACIÓN

- **Licitaciones Ley Contratos del Sector Público.**
- **Gestión de compras de la Delegación Territorial.**
- **Gestión patrimonial de los edificios y centros educativos.**
- **Licitaciones centros educativos:**
    - **Limpieza Institutos**
    - **Monitores de atención comedor de gestion directa.**
    - **Suministro eléctrico (REDEJA)**

RÉGIMEN JURÍDICO

- **Recursos administrativos competencia de la Delegación.**
- **Remisión recursos administrativos competencia de los SS.CC.**
- **Relaciones con los Juzgados y Tribunales.**
- **Tamitación de los expedientes de Asistencia Jurídica al personal docente.**
- **Expedientes de responsabilidad patrimonial.**
- **Recuperación de oficio de bienes patrimoniales.**

OTROS

- **Régimen interior de la Delegación.**
- **Asistencia técnico-jurídica a la persona titular de la Delegación.**
- **Libro de quejas y reclamaciones de la Junta de Andalucía.**
- **Expedientes del Defensor del Pueblo Andaluz.**
- **Expedientes en materia de transparencia pública.**
- **Gestión de las sedes administrativas.**
- **Coordinación Protección de Datos.**
- **Coordinación Plan Seguridad.**
- **Coordinación administrativa.**